

Edicto

III.E.22

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por resolución de esta fecha, dictada en el recurso núm. 447/1992, interpuesto por Don Quiliano Martínez Sánchez, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, en relación con el acuerdo de fecha 22 de Octubre de 1992, dictado en el expediente núm. 27/91, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra otro acuerdo de fecha 17 de Enero de 1992, en el que se fija el justiprecio correspondiente en las parcelas 64 y 67 del Polígono 44 de San Asensio, propiedad del recurrente y afectadas por las obras de construcción de la variante de las carreteras LO-710 y LO-712; se ha acordado que las actuaciones del citado recurso se incorporen a las del que también se tramita ante esta Sala con el núm. 372/1992, seguido a instancia de las mismas partes que se tendrá por ampliado el acto expreso objeto de aquél.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento de aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que ni no lo hicieren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 4 de Enero de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.23

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Letrado D. Carmelo Arrese García, en nombre y representación de D. AHMED AMALLEN, contra resolución de la Dirección General de Migraciones de fecha 12 de Noviembre de 1992, dictada en expediente 110.273, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de fecha 26 de Marzo de 1992, denegatoria de la solicitud de permiso de trabajo.

Este recurso lleva el número 479/92.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 5 de Enero de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.24

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Letrado D. Carmelo Arrese García, en nombre y representación de D. BENACHIR ELATHMANI, contra resolución de la Dirección General de Migraciones, de fecha 12 de Noviembre de 1992, dictada en expediente 124.532, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de fecha 21 de Abril de 1992, denegatoria de la solicitud de permiso de trabajo.

Este recurso lleva el número 481/92.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 5 de Enero de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Sala de lo Social

Notificación de sentencia

III.E.25

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en el Recurso de Suplicación número 227/92, dimanante de los Autos del Juzgado de lo Social de La Rioja número 599/92, a instancia de Mutua Madin, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo n^o 263, contra RICARDO AUSEJO ZORZANO y otros, sobre Prestaciones por Incapacidad Laboral Transitoria, se ha dictado la sentencia con fecha 31 de Diciembre de 1992, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“... FALLAMOS: Que estimando el recurso de Suplicación interpuesto por la representación letrada de MADIN, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales n^o 263, contra la Sentencia del Juzgado de lo Social de La Rioja de fecha 3 de Julio de 1992, recaída en autos promovidos por D. Ricardo Ausejo Zorzano, contra la Mutua recurrente, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Salud, Construcciones

Logroño, S.A. y Construcciones Rioja Centro S.A., en reclamación por prestaciones por Incapacidad Laboral Transitoria, y con revocación de dicha sentencia, debemos condenar y condenamos a la empresa Construcciones Rioja Centro S.A. como responsable directa, al abono de las prestaciones por Incapacidad Laboral Transitoria, por la contingencia de Enfermedad Profesional desde el día 21 de Octubre de 1991 hasta la total curación o alta, en el porcentaje que corresponda de acuerdo con su base reguladora; declarando la obligación de que por Mutua Madin, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales n^o 263, se anticipe al demandante dichas prestaciones, sin perjuicio del derecho de Mutua Madin a resarcirse de las mismas con cargo a la empresa responsable antes citada; quedando el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social obligados a su abono con carácter subsidiario y del modo porcentual que respectiva y legalmente les incumben.

Una vez firme esta Sentencia, devuélvase a la Mutua recurrente el depósito de 25.000 pesetas constituido para recurrir.”

Y para que conste, surta los efectos procedentes y sirva de notificación a “CONSTRUCCIONES LOGROÑO, S.A.” y “CONSTRUCCIONES RIOJA CENTRO, S.A.”, con domicilio social la primera en c/ Guardia Civil, 2, Oficina 6, y la segunda en la calle Gonzalo de Berceo 6, Ent. 2 de Logroño, y hoy en ignorado paradero, en situación legal de rebeldía, cumpliendo lo ordenado se expide la presente cédula de notificación, haciéndoles saber que contra dicha Sentencia puede interponerse recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, debiendo anunciarlo ante esta Sala en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de su publicación mediante escrito que deberá llevar firma de Letrado y en la forma señalada en los artículos 215 y siguientes y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Logroño, a 31 de Diciembre de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.E.49

Don José Miguel de Frutos Vinuesa; Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Por la presente, hago saber: Que en autos n^o 1.096/92 y 1134/1992 seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando la demanda formulada por Cristina Terrazas Prado contra la empresa Víctor Martínez Moreno, debo declarar y declaro el despido improcedente condenando a la empresa a que a su opción, reactiva al trabajador de forma inmediata en las mismas condiciones que tenía antes del despido, o pague a la trabajadora la indemnización de 34.907 Pts. y en todo caso a abonar los salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente sentencia previos los depósitos legales en la cuenta de esta Juzgado n^o 2260 de BBV.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Don Carlos Isidro Marín Ibáñez. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a D. Víctor Martínez Moreno, cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 30 de Diciembre de 1992.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.50

Doña María Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez, en régimen de sustitución del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía, con el número 251/92, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 30 de Noviembre de 1992.

Habiendo visto la Ilma. Sra. Dña. María Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez, en régimen de sustitución, del Juzgado de Primera Instancia n^o 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Menor Cuantía número 251/92 a instancia de BANCO URQUIJO, S.A. con C.I.F. A-08148744 domiciliado en Gran Vía n^o 14 (Logroño) representado por el Procurador de los Tribunales Don José Toledo Sobrón y defendido por el Letrado Don Gabriel Jiménez Campillo, contra Don Juan José Altuzarra Arenzana, Doña M^a Luisa Jadraque García, domiciliados en calle Bañuelos s/n, Baños de Río Tobía (La Rioja) y Don Juan José Altuzarra Jadraque, domiciliado en calle Barberío I, n^o 10, Baños de Río Tobía (La Rioja), en estado legal de rebeldía procesal.

FALLO.— Que estimando íntegramente la demanda formulada por el BANCO URQUIJO, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Toledo Sobrón, contra Don Juan José Altuzarra Arenzana, Doña M^a Luisa Jadraque García y Don Juan José Altuzarra Jadraque, debo condenar y condeno a éstos a que abonen solidariamente al actor la suma de un millón seiscientos setenta mil sesenta y una pesetas (1.670.061 Pts.) de principal, así como los intereses legales devengados, condenándoles asimismo al pago de las costas procesales.

Edicto

III.E.22

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por resolución de esta fecha, dictada en el recurso núm. 447/1992, interpuesto por Don Quiliano Martínez Sánchez, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, en relación con el acuerdo de fecha 22 de Octubre de 1992, dictado en el expediente núm. 27/91, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra otro acuerdo de fecha 17 de Enero de 1992, en el que se fija el justiprecio correspondiente en las parcelas 64 y 67 del Polígono 44 de San Asensio, propiedad del recurrente y afectadas por las obras de construcción de la variante de las carreteras LO-710 y LO-712; se ha acordado que las actuaciones del citado recurso se incorporen a las del que también se tramita ante esta Sala con el núm. 372/1992, seguido a instancia de las mismas partes que se tendrá por ampliado el acto expreso objeto de aquél.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento de aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que ni no lo hicieren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 4 de Enero de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.23

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Letrado D. Carmelo Arrese García, en nombre y representación de D. AHMED AMALLEN, contra resolución de la Dirección General de Migraciones de fecha 12 de Noviembre de 1992, dictada en expediente 110.273, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de fecha 26 de Marzo de 1992, denegatoria de la solicitud de permiso de trabajo.

Este recurso lleva el número 479/92.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 5 de Enero de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.24

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Letrado D. Carmelo Arrese García, en nombre y representación de D. BENACHIR ELATHMANI, contra resolución de la Dirección General de Migraciones, de fecha 12 de Noviembre de 1992, dictada en expediente 124.532, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de fecha 21 de Abril de 1992, denegatoria de la solicitud de permiso de trabajo.

Este recurso lleva el número 481/92.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 5 de Enero de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Sala de lo Social

Notificación de sentencia

III.E.25

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en el Recurso de Suplicación número 227/92, dimanante de los Autos del Juzgado de lo Social de La Rioja número 599/92, a instancia de Mutua Madin, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo n^o 263, contra RICARDO AUSEJO ZORZANO y otros, sobre Prestaciones por Incapacidad Laboral Transitoria, se ha dictado la sentencia con fecha 31 de Diciembre de 1992, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“... FALLAMOS: Que estimando el recurso de Suplicación interpuesto por la representación letrada de MADIN, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales n^o 263, contra la Sentencia del Juzgado de lo Social de La Rioja de fecha 3 de Julio de 1992, recaída en autos promovidos por D. Ricardo Ausejo Zorzano, contra la Mutua recurrente, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Salud, Construcciones

Logroño, S.A. y Construcciones Rioja Centro S.A., en reclamación por prestaciones por Incapacidad Laboral Transitoria, y con revocación de dicha sentencia, debemos condenar y condenamos a la empresa Construcciones Rioja Centro S.A. como responsable directa, al abono de las prestaciones por Incapacidad Laboral Transitoria, por la contingencia de Enfermedad Profesional desde el día 21 de Octubre de 1991 hasta la total curación o alta, en el porcentaje que corresponda de acuerdo con su base reguladora; declarando la obligación de que por Mutua Madin, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales n^o 263, se anticipe al demandante dichas prestaciones, sin perjuicio del derecho de Mutua Madin a resarcirse de las mismas con cargo a la empresa responsable antes citada; quedando el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social obligados a su abono con carácter subsidiario y del modo porcentual que respectiva y legalmente les incumben.

Una vez firme esta Sentencia, devuélvase a la Mutua recurrente el depósito de 25.000 pesetas constituido para recurrir.”

Y para que conste, surta los efectos procedentes y sirva de notificación a “CONSTRUCCIONES LOGROÑO, S.A.” y “CONSTRUCCIONES RIOJA CENTRO, S.A.”, con domicilio social la primera en c/ Guardia Civil, 2, Oficina 6, y la segunda en la calle Gonzalo de Berceo 6, Ent. 2 de Logroño, y hoy en ignorado paradero, en situación legal de rebeldía, cumpliendo lo ordenado se expide la presente cédula de notificación, haciéndoles saber que contra dicha Sentencia puede interponerse recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, debiendo anunciarlo ante esta Sala en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de su publicación mediante escrito que deberá llevar firma de Letrado y en la forma señalada en los artículos 215 y siguientes y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Logroño, a 31 de Diciembre de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.E.49

Don José Miguel de Frutos Vinuesa; Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Por la presente, hago saber: Que en autos n^o 1.096/92 y 1134/1992 seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando la demanda formulada por Cristina Terrazas Prado contra la empresa Víctor Martínez Moreno, debo declarar y declaro el despido improcedente condenando a la empresa a que a su opción, reactiva al trabajador de forma inmediata en las mismas condiciones que tenía antes del despido, o pague a la trabajadora la indemnización de 34.907 Pts. y en todo caso a abonar los salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente sentencia previos los depósitos legales en la cuenta de esta Juzgado n^o 2260 de BBV.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Don Carlos Isidro Marín Ibáñez. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a D. Víctor Martínez Moreno, cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 30 de Diciembre de 1992.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 1 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.50

Doña María Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez, en régimen de sustitución del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía, con el número 251/92, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 30 de Noviembre de 1992.

Habiendo visto la Ilma. Sra. Dña. María Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez, en régimen de sustitución, del Juzgado de Primera Instancia n^o 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Menor Cuantía número 251/92 a instancia de BANCO URQUIJO, S.A. con C.I.F. A-08148744 domiciliado en Gran Vía n^o 14 (Logroño) representado por el Procurador de los Tribunales Don José Toledo Sobrón y defendido por el Letrado Don Gabriel Jiménez Campillo, contra Don Juan José Altuzarra Arenzana, Doña M^a Luisa Jadraque García, domiciliados en calle Bañuelos s/n, Baños de Río Tobía (La Rioja) y Don Juan José Altuzarra Jadraque, domiciliado en calle Barberío I, n^o 10, Baños de Río Tobía (La Rioja), en estado legal de rebeldía procesal.

FALLO.— Que estimando íntegramente la demanda formulada por el BANCO URQUIJO, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Toledo Sobrón, contra Don Juan José Altuzarra Arenzana, Doña M^a Luisa Jadraque García y Don Juan José Altuzarra Jadraque, debo condenar y condeno a éstos a que abonen solidariamente al actor la suma de un millón seiscientos setenta mil sesenta y una pesetas (1.670.061 Pts.) de principal, así como los intereses legales devengados, condenándoles asimismo al pago de las costas procesales.